

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 776.

Artículo de oficio.

Núm. 961.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Estadística.—Circular.—En este Boletín se inserta el cuadro modelo para la formación de la estadística referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en los años económicos de 1868-69, 1869-70, y 1870-71.

Para llenar las casillas que corresponde, deberá tenerse en cuenta:

1.º Que no han de figurar como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquellas que percibieron sumas consignadas en los capítulos del material.

2.º Que si dos ó mas sujetos se hubieran sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio del presupuesto, solo deberá anotarse uno como percceptor, pues de otra manera, y en el caso de que se trata, duplicaríase indebidamente el número de funcionarios.

3.º Que para inquirir entre estos la cifra de mugeres que cobraron sueldo con cargo, como queda dicho, á las capítulos de personal y el importe á que ascendió el de todas, así como tambien el número de individuos que cobraron por mas de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se examinen las notas colocadas al pie del estado.

4.º Que bajo el epígrafe de otros ramos se ha de incluir precisamente á todos aquellos individuos que hayan cobrado haberes de fondos no consignados en los anteriores capítulos, no debiendo por tanto aparecer en el cuadro mas conceptos que las inscritos.

5.º Que aun cuando las sumas en algun caso se hayan dejado de percibir, ó el abono lo haya hecho el Tesoro, se han de anotar como satisfechas por el Municipio, y

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en los años económicos de 1868-69, 1869-70, y 1870-71.

CONCEPTOS.	AÑOS ECONÓMICOS.					
	En el de 1868-69.		En el de 1869-70.		En el de 1870-71.	
	Individuos.	Importe anual de sus haberes.	Individuos.	Importe anual de sus haberes.	Individuos.	Importe anual de sus haberes.
	Número	Pesetas.	Número	Pesetas.	Número	Pesetas.
Administracion municipal.						
Instruccion pública.						
Beneficencia y sanidad.						
Policia de seguridad						
Policia urbana						
Correccion pública						
Obras públicas.						
Montes.						
Otros ramos						
Totales.						

NOTAS. En el año de 1868-69 hubo _____ mugeres, cuyos haberes y gratificaciones ascendieron á _____ pesetas; en el de 1869-70 hubo _____ que por el propio concepto cobraron _____ pesetas, y en el de 1870-71 se han incluido _____ que percibieron _____ pesetas.

Figuran asimismo en el primer año _____ individuos que cobraron por mas de un concepto, _____ en el segundo año y _____ en el tercero.

6.º Que la unidad monetaria ha de ser la peseta, tanto por lo relativo al año de 1870-71, cuanto á las dos procedentes, suprimiendo sus fracciones si no pasan de 50 y añadiendo en caso contrario una peseta mas.

Espero que los Sres. Alcaldes darán las órdenes oportunas á fin de que en un breve plazo se faciliten á mi autoridad las expresadas noticias, toda vez que el gobierno las reclama con urgencia.

Palma 5 de febrero de 1872.—Julian Vega.

Núm. 962.

AUDIENCIA DE PALMA.

Número 10.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y dos, en el pleito que sigue Miguel Plaells y Tur demandante, Don Jaime Ignacio Perelló procurador en su nombre, contra Vicente Costa y Riera y Vicente Riera y Costa demandados, Don Senen Vich procurador en el suyo, y los estrados del Tribunal en representacion de Maria Costa, sobre entrega de bienes: que se ha visto en Sala de justicia de esta Audiencia en grado de apelacion [de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del partido de Ibiza en diez y nueve de enero del año pró-

mo vencido, por la que se declara que la finca Cana Mestra pertenecia á Inés Planells en propiedad y usufruto en virtud de la donacion hecha por su difunto marido en capitulaciones matrimoniales, mediante haberse llenado las condiciones que para su validez se exigian en el citado documento, y por fallecimiento de esta á sus herederos ab-intestato declarados tales Miguel Planells y Tur demandante y Maria, Juan, Miguel y José Planells y Tur, y en su consecuencia se manda que Vicente Costa y Riera, Vicente Riera y Costa y Maria Riera y Costa la dejen á disposicion de aquellos con los frutos percibidos desde el fallecimiento de Ines Planells.

Vistos los autos y sus meritos, siendo ponente el Sr. D. Manuel Marin Moreno.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada.—Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos. Mandamos que por lo que respeta á la rebelde Maria Costa, ademas de notificarse esta sentencia en los estrados y de hacerse notorio por medio de edictos se publique en el Boletín oficial de esta provincia; y que por parte de Miguel Planells y Tur, que se defiende como rico, se reintegre la mitad del papel de pobres en que se halla estendida la sentencia apelada. Encargamos al Juez de primera instancia del partido de Ibiza, que en lo sucesivo tenga presente y cumpla con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas asi lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sanguis, José Talero, Tomas de Zárate, Manuel Marin Moreno, Pedro Martin Losantos.»

Es copia conforme con el original, de que yo el infrascrito Escribano de Camara sustituto de la Audiencia del Distrito de Palma, certifico en la misma ciudad de Palma á primero de febrero de mil ochocientos setenta y dos. Gabriel Ferragut.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid núm. 25 y de 25 del corriente está inserto el pliego de condiciones que á la letra es como sigue:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 26 de febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja *Boliche* de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de 1871 y 1872 con arreglo á los tipos de las marcas *M, L, C, S, B*, que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes:

Diez por 100 marca *M*; 35 por 100 de la *L*; 35 por 100 de la *C*; 15 por 100 de la *S*; 5 por 100 de la *B*.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán.

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.º de la condicion anterior consistirá en un 5 por 100 á lo ménos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces las pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicandolo el Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva ad-

judicacion del mismo, dicho contratista afianzará el mas exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 696.000 kilogramos de tabaco *Boliche* que se obliga á suministrar una declaracion de quedar rescindido el contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiendo la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como lo las que de papel de sello 11 fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero de 1852, á no ser que debidamente justifique ante la Direccion general de Rentas qué causas (que debe señalar) ajenas á su voluntad le han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas segun proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *Boliche* de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo, estar conformes con los tipos formados por la Administracion que corresponden á las marcas *M, L, C, S* y *B*, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de qué puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas: otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 696.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas que la Direccion general en su dia designará y en las fechas y cantidades siguientes:

(Véase el estado de la página 3.)

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los menciona los establecimientos con arreglo á la consignacion que señala á cada uno la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco *Boliche* que debe de presentar en Fábricas

CLASES.

	M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
Desde 1.º abril á 1.º de mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de mayo á 1.º de junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de junio á 1.º de julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de julio á 1.º de agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de agosto á 1.º de setiembre de id.	4.600	16.100	16.150	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de setiembre á 1.º de octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de noviembre á 1.º de diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de diciembre á 1.º de enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de enero á 1.º de febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de febrero á 1.º de marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de marzo á 1.º de abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de abril á 1.º de mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de mayo á 1.º de junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de junio á 1.º de julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

de la cosecha última de 1871, queda autorizada la Direccion de Rentas para que previas las justificaciones necesarias pueda consentir al contratista hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado del Cónsul ó Agente consular de España del punto de donde procedan.

13. Presenta lo el tabaco en las Fabricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los tabacos no protestasen en el acto y desajasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se

considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Direccion.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condicion resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios ó á lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera; en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones, de que acaba de hacerse mérito en esta condicion, se extenderá por el Notario una acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador

para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraídos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion de Rentas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera más solemnemente y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dádose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, y haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte para que la Superioridad, al aprobar las de estos segundos reconocimientos, que serán definitivos y sin ulterior recurso, quede suficientemente ilustrada para

juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Rentas podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas las Contadurias de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en

la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la referida distribución mensual de fondo se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 400 mil pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su mas estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportación del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género con expresión del número; clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado lino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y de más disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregara el tabaco *Bolicho* que se obliga á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección de Rentas le im-

pondrá gubernativamente, el 20 p. 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiere presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas á otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; segundo, á pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo pueda originarse á la Renta, y tercero, á comprar ó adquirir también de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios además se originasen.

Si el contratista no hiciese efectivas todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista, por cualquier razón, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declaróse la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al anunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que de lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él indemnización auxiliar ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por

medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada uno de las marcas *M*, *L*, *C*, *S* y *B*, en mas ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudiesen resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de mas en las marcas *M*, ó de menos en las *S* y *B*, ó reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca *M*, ó de mas en las *S* y *B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 30 de junio de 1873, en que termina definitivamente; salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Dirección general de Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se

dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha... .., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 396.000 kilogramos de hoja «Bolicho» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras *M*, *L*, *C*, *S* y *B*, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de enero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

Lo que de orden de la Dirección general de Rentas se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Palma 30 de enero de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martín.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.